

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000144 de 2025



10-02-2025

Radicado : 20251130001445

"Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que: *"(...) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece respecto a las formas de provisión del empleo:

"Artículo 2.2.5.3.3 *Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera(...)*

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

Que así mismo, el Decreto en mención, frente a los encargos en empleos públicos dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.41. Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)"*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética

Que el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Demanda**, se encuentra actualmente en vacancia temporal, mientras su titular de carrera administrativa, el servidor público **MIGUEL ANTONIO CASANOVA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.102.381, se encuentra en periodo de prueba en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el empleo denominado **Gestor III**, a partir del 13 de enero de 2025, fecha en que se posesionó en dicho cargo.

Que revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME por el Decreto 2122 de 2023, y consultando el perfil definido en Manual Específico de Funciones y Competencias establecidos en la **Resolución 627 del 7 de noviembre de 2018**, el profesional especializado del GIT de Gestión del Talento Humano, verificó y certificó mediante formato F-TH-31 de fecha 24 de enero de 2025, que el servidor público con derechos de carrera administrativa **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.338.113, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para ser encargado en el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Demanda**. Del mismo modo certificó la ausencia de antecedentes profesionales, del REDAM, disciplinarios, fiscales, judiciales, policivos y de inhabilidades por delitos sexuales, del servidor, por lo que concluye que acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

Que una vez revisada la última calificación definitiva de evaluación de desempeño del servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, se encuentra que tiene una calificación de nivel sobresaliente, correspondiente al periodo 2023 - 2024.

Que de conformidad con el procedimiento interno P-TH-21 Versión 1, se envió correo electrónico de fecha **15 de enero de 2025**, ofertando el derecho preferencial de encargo, al servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Demanda**.

Que mediante correo electrónico de fecha **15 de enero de 2025**, el servidor público en mención, aceptó el encargo del empleo ofrecido.

Que mediante correo electrónico de fecha **20 de enero de 2025**, se informó a todos los servidores de carrera administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, del derecho preferencial de encargo, del servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, sin que se haya recibido observación alguna dentro de los tres días hábiles siguientes al comunicado.

Que con el fin de garantizar la debida prestación del servicio, se considera necesario encargar al servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Demanda**, quien es titular del empleo de carrera administrativa **Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 de la Subdirección de Demanda** de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ENCARGAR al servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.338.113, quien es titular con derechos de carrera administrativa del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 de la Subdirección de Demanda**, durante la **vacancia** del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de**

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética

Demanda, de la Unidad de Planeación Minero Energética, con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.639.898) M/CTE**, cuyo titular es el servidor público **MIGUEL ANTONIO CASANOVA ACOSTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público encargado, a partir de la fecha de posesión, dejará de asumir las funciones del empleo en el cual se encuentra actualmente nombrado y tendrá derecho a recibir la diferencia de sueldo resultante entre la asignación básica del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20** y el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 19** del cual es titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión de la servidora nombrada en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la comisión de personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

- a) Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal: A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.
- b) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante: Se suspenderá el término de posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; ésta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.
- c) A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.
- d) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante: Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2: Los costos que ocasione el presente encargo, se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se produzca la posesión en encargo.

ARTÍCULO 3: De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 01 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto Nacional 1083 de 2015 (modificados por el Decreto Nacional 648 de 2017), el presente acto administrativo sólo se podrá dar por terminado anticipadamente por las razones establecidas en la circular conjunta 20191000000117 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

ARTÍCULO 4: Teniendo en cuenta que el servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ MORENO**, asumirá el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Demanda** de la Unidad de Planeación Minero Energética, deberá adelantar los trámites correspondientes a la entrega del puesto de trabajo del empleo que desempeña actualmente, de acuerdo al procedimiento institucional adoptado por la Entidad para tal efecto.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto del GIT de Gestión del Talento Humano, al servidor público **WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ**

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética

MORENO, y a la Subdirectora de Demanda de la Unidad de Planeación Minero Energética.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el sitio web de la Unidad de Planeación Minero Energética de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 10-02-2025



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Jose Alfredo Morales Díaz
Revisó: Rubén Darío Gallego González
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana – Secretaria General